



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Rocío Lozano Angarita
Demandado	Francisco Javier Calle
Radicación	50 001 31 10 003 2016 00416 00
Asunto	Admite demanda
Fecha de la providencia	Octubre once (11) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, este despacho RESUELVE:

ADMITIR la demanda y su subsanación a folios 1 al 75 cuaderno C - 1

TRAMITAR el presente asunto a través de las reglas del proceso Verbal.

CORRER TRASLADO al demandado de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación personal de la presente providencia.

DECRETO MEDIDAS CAUTELARES:

*Se decreta el embargo y retención de los derechos litigiosos que le pudieran corresponder al señor **Francisco Javier Calle Gómez** dentro del proceso radicado No. 2009-0002000 que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad. Líbrese el correspondiente oficio.

* Se decreta el embargo y retención de los derechos litigiosos que le pudieran corresponder al señor **Francisco Javier Calle Gómez** dentro del proceso radicado No. 2015-00107 00 que cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad. Líbrese el correspondiente oficio.

*Se decreta el embargo y retención de los dineros que por concepto de prestaciones sociales le pudieran corresponder a **Francisco Javier Calle Gómez**, los cuales se encuentran consignados en el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, teniendo como límite temporal 19 de marzo de 1990 al 18 de diciembre de 2015. Líbrese el correspondiente oficio a la entidad en mención.

NOTÍFIQUESE


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
Del 133 11-2 OCT 2016,


AYELETH JOHANNA PRIETO PADILLA
Secretario